



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRIPCION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 20 Diciembre 1873.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia; el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo, vacante por fallecimiento de don Cirilo de la Alameda y Brea.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de don Miguel Payá y Rico, Obispo de Cuenca; el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle á la Iglesia y Arzobispado de Santiago de Compostela, vacante por fallecimiento de don Miguel García y Cuesta.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de don Estéban José Perez, Obispo de Málaga; el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle á la Iglesia y Arzobispado de Tarragona; vacante por fallecimiento de D. Francisco Fleix y Solans.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo único. Todos los Licenciados en Derecho civil procedentes de Universidades libres que hubiesen rehabilitado sus títulos en la forma establecida en los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, tienen

aptitud para ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Madrid once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los señores D. Cipriano Muñoz y Ostaled, D. Antonio García Gil, D. Baltasar Espondaburu, D. Juan Bruil, D. Nicolás Jimenez, D. Juan Antonio Atienza, D. José María Lázaro, D. Francisco Larráz, D. Francisco Velazquez, D. Desiderio de la Escosura y D. Pedro Lucas Gallego.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno de la República á lo solicitado por las empresas de los ferro-carriles, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

Primero. Que se dispense á dichas empresas de estampar en los billetes de viajeros el sello de 10 céntimos á que se refiere el art. 12 de la instruccion provisional de 22 de Noviembre último.

Segundo. Que en equivalencia del referido sello exijan las empresas á los viajeros cuyos billetes excedan de 25 pesetas que determina el párrafo cuarto del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre anterior el importe en metálico de los 10 céntimos, valor de aquel.

Tercero. Que para la cobranza y administracion del impuesto de timbre, en la parte que se refiere á los billetes que se recargan con 10 céntimos, se atengan las empresas de los ferro-carriles á lo que establece el reglamento definitivo de 15 de Octubre último para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio de las tarifas de viajeros.

Cuarto. Que quedan exceptuadas las referidas empresas de la obligacion de expender sellos denominados *Impuesto de guerra*.

Y Quinto. Que se entiendan modificados en el sentido expuesto lo que establecen el párrafo cuarto, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre ya citado, y el art. 2.º de la instruccion provisional de 22 de Noviembre anterior y sin efecto los artículos 12 y 13 de la misma.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia de ayer, se publica la orden-circular del Ministerio de la Gobernacion, que dice así:

«CIRCULAR.

Al contemplar la intranquilidad y la alarma que se intenta hacer cundir en algunas provincias de la República, podria creerse que las Autoridades se encontraban faltas de toda suerte de medios para combatir los elementos de perturbacion y de desorden que existen en nuestro país; podria creerse que, abandonado este á sí mismo, no tiene el poder dentro de sus propios medios, y en los que le ha creado la legislacion vigente, forma ó procedimiento oportuno para evitar todo lo que sea opuesto al reposo público y castigar todo lo que en su daño se realice.

El Gobierno, sin embargo, facultado por las Cortes con atribuciones extraordinarias, dictó en Setiembre del año actual medidas harto suficientes, si se hubieran cumplimentado con rigurosa exactitud, para asegurar la paz y contener los propósitos de turbarla. Desde este punto de vista, y desplegando las Autoridades todo el celo que una y otra vez se ha reclamado de ellas con insistencia extremada y con éxito nunca completo, no existiria el menor fundamento para aquella alarma, ni temor alguno de que el orden se perturbase ó de que los perturbadores pudieran, aunque inútilmente, ensayar sus intentos fraguando maquinaciones que la ley ha de evitar con rigor inexorable. Uno de los hechos que no se hubieran realizado, á interpretarse acertadamente los deseos del Gobierno, seria el de que esos perturbadores mismos recorriesen de un extremo á otro la Península sin otro objeto que el de agitar las pasiones de los escasos elementos que les secundan; pero para producir, no ya serios obstáculos ni complicaciones difíciles, sino trastornos que aunque sin importancia cederian al fin y al cabo en daño de la República, amenguando las fuerzas que el Gobierno necesita para combatir á sus enemigos más implacables.

El decreto de 20 de Setiembre y la regla 5.ª de la circular de 18 de Octubre acerca de las cédulas, subyene á esta necesidad. Parece, sin embargo, necesario recordar á V. S. ambas dis-

posiciones, que puede considerar reasumidas en las reglas siguientes:

1.^a Los Alcaldes sólo darán cédula de vecindad á los empadronados en sus respectivos distritos municipales.

2.^a La Guardia civil y los demás dependientes de mi Autoridad pondrán á disposicion de V. S. toda persona falta de la correspondiente cédula que se encuentre fuera del distrito municipal en que estuviere empadronada.

Inmediatamente que conozca V. S. esta circular la comunicará á los Alcaldes de esa provincia, á los cuales bajo la más severa responsabilidad exigirá su estricto cumplimiento, seguro de que el Gobierno ha de reclamar de V. S. el mismo celo para hacer que se lleve á cabo lo que dispone.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873.—Maisonnavé.
—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Para conocimiento de todos y especialmente de las autoridades y agentes encargados de su cumplimiento, he dispuesto que se publique en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 17 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

SEÑORES.

Abierta la sesión á las seis menos cuarto y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Presidente.

Velazquez.

Torres.

Marquet.

Lasierra.

Genzor.

Sarriena.

Murillo.

Marraco.

Grassa.

Gorria.

Carranza.

Marco Zabal.

Lahoz.

Cabrera.

Gimenez.

Infante.

Paracuellos.

Lázaro.

Muro.

Martin.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la orden del dia, dándose lectura al siguiente proyecto de bases generales para la defensa de la provincia, presentado por la Comision especial nombrada al efecto.

BASES.

1.^a Para atender á la defensa de la provincia de Zaragoza se constituirán en ella cuatro centros principales de fortificacion y ocho secundarios.

2.^a Los cuatro centros principales se establecieran en Calatayud, Caspe, Daroca y Sos.

Los ocho secundarios en Borja, Ejea, Tarazona, La Almunia, Ateca, Belchite, Pina y Mequinenza.

Este último será principal para los efectos de la fortificacion y defensa y secundario para los de cooperacion.

3.^a En cada centro principal habrá 300 hombres movilizados divididos en dos compañías, dos cañones y los soldados que el Gobierno designe.

En los secundarios habrá 150 hombres movilizados y los soldados que el Gobierno designe.

4.^a Los centros secundarios estarán bajo las órdenes del principal que se les designe, debiendo prestarse mutuamente en casos dados el apoyo necesario é inmediato, á juicio del Comandante del puesto principal á que esté sujeto.

5.^a Para los efectos de este apoyo y dependencia se distribuirán los centros en la forma siguiente: Borja y Ejea con Sos, Tarazona y Ateca con Calatayud, La Almunia y Belchite con Daroca, Pina y Mequinenza con Caspe.

6.^a En cada uno de los centros principales se nombrará por el Gobierno un Jefe militar de pericia conocida, á cuyas órdenes estarán los movilizados provinciales de los centros agrupados y el ejército que se destine al efecto.

Los movilizados estarán sujetos á la ordenanza militar, en las mismas condiciones que los demás soldados.

7.^a Los fondos necesarios para la fortificacion de los doce puntos indicados se sacarán de una contribucion de guerra impuesta á los carlistas de toda la provincia.

Los fondos necesarios para el mantenimiento y equipo de los 2.400 movilizados se sacarán tambien de la provincia en la misma forma.

8.^a El armamento, fornituras y cañones se pedirá al Gobierno, así como el personal necesario para la direccion de las fortificaciones y oficialidad de los cuadros de las compañías de movilizados.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—Modesto Torres.—Bernardo Marquet.—Macario Murillo.—Cesáreo Gorria.

Abierta discusión sobre la totalidad dijo el Sr. Cabrera, que no se habia incluido entre los puntos de fortificacion de segunda clase uno de los más esenciales, que era Cariñena, situada en la carretera de Valencia é inmediata á focos carlistas.

El Sr. Torres esplicó la idea de la Comision, manifestando que habia fijado primeramente cuatro puntos importantes designando á Sos, Calatayud, Daroca y Caspe, que por la posicion que ocupan y su proximidad á los límites de la provincia y por hallarse ya algo fortificados debian considerarse de primer orden. Determinando después otros puntos secundarios señaló las cabezas de partido por ser los mayores centros de poblacion y hallarse en ellos establecidos varios servicios de interés para los pueblos del distrito, teniendo por regla general mejores comunicaciones que permitieran el auxilio de los vecinos de estos en caso de ataque. Que por esta razon no habia incluido á Cariñena y otros puntos importantes; debiendo tenerse en cuenta que los gastos de movilizacion de los 2.400 hombres expresados en el proyecto estaban

calculados durante un trimestre en tres millones, y unido el importe de las fortificaciones propuestas la cifra aumentaría hasta cinco; y como esta fuese ya muy crecida, la Comisión había desistido de establecer más puntos fortificados, concretándose á los que conceptuó más importantes.

El Sr. Cabrera, aunque satisfecho de las esplicaciones dadas, insistió en que se fortificase también Cariñena como punto estratégico, en el que existían ya algunas fortificaciones desde la pasada guerra civil, pudiendo servir como había servido de centro de aprovisionamiento y de refugio, contando con más de 1.000 vecinos.

Contestó el Sr. Torres que reconocía la importancia de Cariñena, pero de acceder á los deseos del Sr. Cabrera, otros puntos importantes como Sádaba, Uncastillo, Tauste y Maella, tendrían igual pretension, y habría que elevar demasiado la cifra de los gastos haciendo la imposibilidad de cubrirlos.

Esforzó el Sr. Cabrera los argumentos hechos en pro de su petición, indicando que el Capitán general del distrito había reconocido la importancia de Cariñena, siendo de interés para toda la provincia que se hallase bien defendida.

Tomando la palabra el Sr. Gobernador expuso que el Capitán general está dispuesto así que esté organizada la reserva á mandar dos compañías á Daroca y á reforzar el destacamento de Guardia civil de Calatayud. Que esta población contaba además con un buen fuerte, cañones, 500 voluntarios bien armados; y Daroca se estaba fortificando, teniendo también un destacamento de Guardia civil; por cuyas razones creía que lo que se destinase á la defensa de esos puntos podía invertirse en la fortificación de otros.

El Sr. Paracuellos indicó la importancia de Maella, que consideró igual por lo menos á la de Cariñena, haciendo igual súplica que el señor Cabrera.

Hizo notar el Sr. Torres los inconvenientes que surgirían de separarse de la designación de las cabezas de partido, no sabiendo como podría negarse á Sádaba que se hallaba en la línea de Navarra la más difícil de defender lo que se concediese á Cariñena que aunque punto importante está situado en el interior; ni á Tauste que también se halla en la línea de Navarra; ni á Maella en el límite de Teruel, inmediato además al Maestrazgo foco importante de la insurrección carlista, ni á otras poblaciones importantes de Cinco Villas.

El Sr. Gimenez deseó saber para apreciar debidamente el proyecto de la Comisión si los gastos habían de recaer únicamente sobre los carlistas ó podrían gravar en algún caso á la provincia; y si se había tenido presente la tendencia del Gobierno á disolver todos los batallones francos, y la necesidad de autorización espresa para organizar fuerzas armadas.

Contestó el Sr. Torres que á los gastos se atendería con la contribución impuesta á los carlistas y la movilización se haría con autorización competente toda vez que el armamento

se había de pedir al Gobierno. Añadió que los movilizados darían buen resultado, pues lejos de organizarse como en otras provincias estarían sujetos á la disciplina, y jefes militares y cerrados en fuertes no haciendo salidas sino en los casos que se creyesen oportunos; teniendo por objeto esas fuerzas impedir las correrías de los carlistas ya que el Gobierno no pueda por el momento atender por falta de elementos á la defensa de muchas localidades.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Gimenez dijo que no podía menos de asentir á cuanto tendiera á combatir al carlismo, pero creía necesario obrar con prudencia, pues si los gastos excedían de cierto límite podrían venir á recaer sobre la provincia que difícilmente pueda cubrir sus más perentorias atenciones; por lo que mientras no se la diese la seguridad de que esto no sucedería no podía votar la parte relativa del proyecto. Consideró más prudente que lo propuesto, allegar primeramente los recursos, y según su cuantía levantar las fortificaciones más esenciales escitando al Gobierno á organizar cuanto antes la milicia forzosa y á los pueblos á defenderse, pues se observaba cierta indolencia ó apatía habiendo dejado de defenderse poblaciones tan importantes de Cinco Villas como Sos, Sádaba y Ejea: lo que demostraba la necesidad de levantar el espíritu liberal que aparecía decaído.

El Sr. Marquet tratando de desvanecer algunas dudas del Sr. Gimenez expresó que no obstante el buen deseo que en el Gobierno suponía era lo cierto que la provincia de Zaragoza modelo de sensatez y que había proporcionado cuantos recursos se le habían pedido en hombres y en dinero no estaba atendida cual merece y de aquí la necesidad de hacer algo en favor de los pueblos, que no es extraño omitan la defensa sabiendo que nadie ha de protegerlos ni acudir en su auxilio. Que autorizada la Diputación para imponer contribución de guerra á los carlistas podría arbitrar los medios necesarios para la defensa propuesta sin gravar en nada al presupuesto provincial, pues no ha sido esta la mente de la Comisión, que sin embargo no afirmar la realización de toda la cantidad necesaria para el objeto. Que debiendo atenderse en primer término á la fortificación, si después de organizada la reserva el Gobierno destinaba á la provincia las tropas indispensables se omitiría la movilización que ha de ser lo más costoso y creía que los voluntarios coadyuvarían á guarnecerlos extendiendo á otros puntos las fortificaciones que hoy se someten á los más esenciales. Añadió que si ese apoyo del Gobierno faltaba, el pensamiento había de llevarlo adelante por completo y en caso de que la contribución á los carlistas no diera lo suficiente se haría un reparto entre los pueblos.

Replicó el Sr. Gimenez que de lo expuesto por el Sr. Marquet resultaba que no había un cálculo fijo de los ingresos ni los gastos; insistiendo por tanto en que primero debían determinarse aquellos para aplicarlos á medida que se hicieran efectivos á las más indispensables

fortificaciones; reservando la movilización para el caso de que el Gobierno no diera fuerzas, pues no era esa atención tan apremiante y había de tropezar en la falta de armamento que el Gobierno no podía entregar porque carece de él.

Rectificando el Sr. Marquet expresó que de aprobarse el proyecto lo primero se procuraría la realización de los recursos, verificándose inmediatamente las obras de fortificación, pero como estas serían inútiles y desaparecerían si no se guarnecían con fuerzas suficientes, en falta de las del Gobierno se efectuaría la movilización: necesitándose por consiguiente autorización para ambas cosas haciendo discrecionalmente uso de ella según las circunstancias.

Indicó el Sr. Giménez que sin fondos recaudados de antemano la movilización era imposible porque exigía gastos inmediatos.

Contestando también el Sr. Torres á las indicaciones del Sr. Gimenez significó que á la Comisión se había dado encargo de formular un proyecto de defensa de la provincia; no siendo posible en el corto tiempo concedido á la misma calcular detalladamente el producto de la contribución de guerra; que según lo que este rindiera se atendería por el orden que el proyecto marca á lo más esencial; y si los recursos fuesen insuficientes aun para esto, podía acudirse á un reparto general, pues por más que los gravámenes sean grandes, como las circunstancias son en extremo críticas y los pueblos se hallan apurados, la Diputación si el Gobierno no puede, debe atenderlos y prestarles auxilio para que no sean víctimas de tropelías y continuadas exacciones.

Siguióle en el uso de la palabra el Sr. Muro opinando que la cifra de los movilizados era escasa, pues solo permitiría la defensiva: creyendo que si los recursos de la contribución impuesta á los carlistas no era suficiente para los gastos más indispensables podría rebajarse el sueldo de los empleados de más de 6.000 reales y exigir á los jubilados cuatro anualidades.

Contestó el Sr. Marquet que aun cuando la cifra de movilizados era pequeña también lo eran las pretensiones del proyecto circunscritas á defender algunos puntos no á constituir un ejército, contándose además con la cooperación de los pueblos voluntarios; haciendo constar que los medios de arbitrar recursos indicados por el Sr. Muro no estaban dentro de la autorización concedida á la Diputación provincial.

El Sr. Murillo contestando algunas apreciaciones del Sr. Gimenez consignó su sentimiento de que se hubiese inculcado á los liberales de Cinco Villas; pues apartados de la capital y sin auxilio alguno no pudieron en los primeros momentos organizar una defensa que solo había de dar por resultado la repetición de las sangrientas escenas de Cirauqui: pero hoy aunque faltos de elementos se aprestan á resistir una segunda invasión carlista habiéndose verificado con tal objeto una reunión en Uncastillo que acordó valerse de cuantos medios de defensa sea posible utilizar aun cuando continúe el aislamiento y la falta de auxilio de las autoridades.

El Sr. Gimenez, reconociendo los sentimientos liberales de los habitantes de Cinco Villas, se congratuló de que según la declaración del Sr. Murillo se preparasen á resistir una nueva invasión para sostener el justo renombre de esforzados y liberales de que han gozado.

El Sr. Gobernador declaró que el Capitán general no ha tenido hasta ahora fuerzas suficientes, pues las pocas que existían en el distrito las llevó consigo en la expedición á Estella, quedando agregadas al ejército del Norte. Que reciente con dos batallones ha tenido que abandonar el distrito y marchar sobre Morella por orden terminante del Gobierno: pero próximo su regreso con las fuerzas indicadas, unidas á 3.000 hombres de la reserva que se están organizando, habrá suficientes, con las que la Comisión propone para la defensa de la provincia.

Seguidamente y previa la oportuna pregunta, se declaró el punto suficientemente discutido y fué aprobada la totalidad del proyecto.

Recomendó el Sr. Gobernador la conveniencia de llevarlo inmediatamente á cabo despues de aprobado por partes, por crecer cada dia la cifra de las exacciones verificadas por los carlistas, que á la fecha ascendían ya á 226.247 pesetas, incluyendo el metálico y el valor de caballos y otros efectos.

Procediéndose á la discusión por artículos, se dió lectura al primero.

El Sr. Infante propuso se invirtiera el orden de discusión, pues creía preferente á la fortificación la movilización de fuerzas que levantasen el espíritu del país y reanimaran á los pueblos.

El Sr. Torres contestó que lo primero era fortificar, pues en puntos abiertos no pueden defenderse escasas fuerzas; oponiendo el señor Martín que antes debían existir estas que las fortificaciones que no pueden sostenerse sin defensores.

Los Sres. Torres y Marquet hicieron presente que, aprobada la totalidad y puesto á discusión el art. 1.º, solo cabían observaciones al mismo.

El Sr. Cabrera propuso se votase por partes, votándose solo la primera y dejando la segunda, que fijaba el número de puntos secundarios, para discutirla con el siguiente artículo.

Acordado así, fué aprobada la primera parte del art. 1.º en votación ordinaria.

Seguidamente se puso á discusión la segunda parte, juntamente con el segundo artículo.

El Sr. Cabrera dijo que sin oponerse á que fueran más ó menos de ocho los puntos secundarios, creía debía incluirse entre ellos á Carriñena por ser punto estratégico y algun tanto fortificado ya, donde durante la pasada guerra se cobijó el ejército y donde había hombres dispuestos á la defensa.

Propuso el Sr. Gimenez que para terminar la discusión se adicionasen despues de las palabras «ocho puntos secundarios» y algunos más que, á juicio de la Comisión, fuesen necesarios.

Opuso el Sr. Cabrera que eso era el aplazamiento de la cuestión y en cuestiones de guerra era urgente decidir.

El Sr. Torres expresó que el entrar en detalles era perjudicial, y si no se partía de la base fija, adoptada en el proyecto, nacerían rivalidades entre los pueblos; siendo muy cuestionable si la importancia de Cariñena, como punto estratégico, excedía á la de Sádaba y otras poblaciones de la provincia.

Insistió el Sr. Cabrera en su opinion, proponiendo el Sr. Martin que se atendiese igualmente á Cariñena y Sádaba, con preferencia sobre Borja y La Almunia, que tienen milicias numerosas y bien armadas.

Contestó el Sr. Marquet que si se ensanchaba la base de puntos fortificados, habia el riesgo de que los recursos no fuesen suficientes, por lo que la Comision se habia limitado á lo más indispensable.

Rectificaron los Sres. Cabrera y Martin, y pidió despues el Sr. Murillo se declarase el punto suficientemente discutido, procediéndose á votacion.

Verificada esta en la forma ordinaria, quedó aprobada la parte del proyecto objeto del debate.

Puesto á discusion el art. 3.º, no habiendo quien usara de la palabra en pró ni en contra, se votó en dos partes y fué aprobado.

Sin discusion tambien lo fueron los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Leido el 8.º, dijo el Sr. Infante que, estableciendo se pidiese el armamento al Gobierno, acaso este no pudiese darlo por carecer de él, en cuyo caso deberia adquirirse con los fondos de la contribucion.

El Sr. Torres contestó que probablemente podria facilitar el Gobierno armamento Minié, ya que no Remington; pero en otro caso se adquiriria por la Diputacion.

Sin más debate quedó aprobado el artículo último del proyecto.

Seguidamente se presentó y fué leida la proposicion siguiente;

«Los que suscriben piden á la Diputacion que atendiendo á lo indicado por el Sr. Gobernador respecto á Daroca y Calatayud, se declaren á Cariñena y Maella entre los pueblos de la clase de secundarios para la fortificacion y defensa.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—Eusebio Cabrera.—Teodoro Paracuellos.»

Los Sres. Cabrera y Paracuellos en apoyo de la misma reprodujeron lo que tenian dicho respecto de Cariñena y Maella.

Tomada en consideracion se procedió discutirla, alegando el Sr. Infante en contra de la fortificacion de Maella, que no se habia demostrado su conveniencia.

El Sr. Paracuellos sostuvo que era punto tan importante como Cariñena, como paso á Alcañiz y Caspe, inmediato ademas al Maestrazgo.

Rectificaron ambos Sres. Diputados, pronunciando tambien breves palabras el Sr. Torres en apoyo de la fortificacion de Maella, donde consideraba más probable la lucha que en Cariñena por la proximidad de los carlistas.

Puesta seguidamente á votacion la proposi-

cion discutida fué aprobada por mayoría en votacion ordinaria.

El Sr. Velazquez indicó la necesidad de variar la redaccion del proyecto, incluyendo entre los puntos á fortificar los comprendidos en la proposicion, y así fué acordado.

El Sr. Gobernador rogó que á la posible brevedad se le pasase una copia autorizada del proyecto aprobado para remitirla al Gobierno y pedir al propio tiempo armamento y cañones, que esperaba concoderia, pues pocas provincias habian acreedoras á ser atendidas ni que hubieran dado tantas pruebas de patriotismo.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho se levantó la sesion á las ocho menos cinco minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. ANSELMO MONTANER, Jefe interventor de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

A los individuos de ambos sexos de clases pasivas residentes en esta provincia.

Hago saber las disposiciones y prevenciones siguientes:

1.ª Que la revista semestral que han de pasar en esta dependencia conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, y real orden de 22 de Agosto del mismo año, tendrá efecto en el próximo mes de Enero, los dias no feriados desde el 1.º al 13 del mismo, término improrogable segun lo preceptuado por la Direccion general del Tesoro, en orden circular 15 de Abril del año próximo pasado.

2.ª Los que residiendo fuera de esta capital habiten en pueblos de la provincia, podrán pasar la revista ante los Sres. Alcaldes respectivos precisamente en los dias señalados en la anterior disposicion.

3.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta intervencion los justificantes de revista el mismo dia 14 de Enero inmediato, sin excusa ni pretesto alguno.

Y 4.ª Ordenado por el mismo Centro Directivo en la disposicion 2.ª de la citada circular, que en los dias 17 de Enero y Julio de cada año, se le remitan las relaciones nominales por clases y artículos del presupuesto, de los individuos que hayan sido dados de baja en las nóminas de su referencia en los mismos meses por falta de presentacion al acto de revista, no se admitirán los justificantes que se presenten en esta oficina con posterioridad á los plazos marcados, parando por consiguiente á los interesados el perjuicio á que dieran lugar por su descuido, y exigiendo á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que por su morosidad incurriesen, con arreglo á la ley.

La revista se verificará por el orden siguiente:

Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa los dias 2, 3, 5 y 7. Jubilados, Cesantes y Esclaus-trados de ambos sexos, el 8 y 9. Señoras viudas y huérfanos de los Montes pios militar y civil y las de remuneratorias el 10, 12 y 13.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1873.—Anselmo Montaner.

SECCION SEXTA.

El cargo de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mequinenza se halla vacante por enfermedad del que lo era interinamente.

Los que deseen desempeñar dicho cargo podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, hasta el dia 30 del actual.

Mequinenza 10 de Diciembre de 1873.—El Juez municipal, Miguel Roca.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias al dueño de una gorra nueva, de color blanquinoso con visera de tela, que unos muchachos hurtaron por los dias de la Virgen del Pilar ó sea á mediados de Octubre último, para que comparezca á prestar declaración en causa criminal en este Juzgado sito calle de Alfonso primero casa en que existe el café del Comercio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio pendió causa criminal contra Mariano Castro y Roda sobre robo á D. Antonio Marco; y se ha recibido y cumplimentado una certificación del Escribano de Cámara D. Pablo Rodier, comprensiva la sentencia pronunciada en dos de los corrientes por la Sala de lo criminal de esta ciudad, comprensiva la sentencia cuyo fallo dice así.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano Castro y Roda á la pena de seis años de presidio correccional, accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, al abono de noventa y cuatro pesetas á D. Antonio Marco, de

treinta y cuatro á doña Maria Mur, y de igual suma á doña Josefa Eugenia Dominguez, en concepto de indemnizacion, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, á la pérdida de las harinas ocupadas, que se decomisaran é inutilizaran, y al pago de las costas procesales. Para su ejecucion y cumplimiento á su tiempo librese la correspondiente certificación al Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de esta ciudad, remitiéndose por el conducto debido las piezas de conviccion, y practicándose cuanto se previene en los artículos ciento cincuenta y doscientos setenta y cinco de la citada ley de Enjuiciamiento criminal. Pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y firmamos —José M. Alonso y Colmenares.—Leon Cenarro.—José Banus y Gorguí.—Cuya sentencia causó ejecutoria y fué notificada al procesado Mariano Castro y Roda, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Maria, casado, hornero, de treinta y dos años de edad, con instruccion y sin residencia. Y para que conste y el nombrado Mariano Castro y Roda, cumpla los seis años de presidio correccional que se le imponen, á contar desde el dia once de los corrientes, libro el presente que visado por el Sr. Juez del distrito, firmo en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—B.º V.º El Juez, Salvador Romero.—Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia de este tenor.

«En la ciudad de Zaragoza á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el señor D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; visto el incidente de pobreza promovido por D. Timoteo García y Laporta y doña Maria Eduvigis Sola y Almerge, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. José Martin, seguido con audiencia del Ministerio fiscal, D. Nicolás Sauras y en representacion de su consorte doña Joaquina Almerge, los estrados del Tribunal:

Resultando que los expresados D. Timoteo García y doña Maria Eduvigis Sola, comparecieron mediante el Procurador D. José Martin, interponiendo demanda ordinaria contra D. Nicolás Sauras y su esposa doña Joaquina Almerge, sobre reclamacion de adote, y por medio de un otrosí manifestaron que carecian de toda clase de bienes y rentas, y estaban por consiguiente en el caso de que se les defendiese como pobres, lo cual ofrecian justificar, y que en vista de las justificaciones que ofrecian se les declarase pobres para litigar:

Resultando que á reserva de proveer sobre lo principal del escrito de demanda del otrosí, se confirió traslado por su orden y término de seis dias á cada uno de los demandados D. Nicolás Sauras y doña Joaquina Almerge, cónyuges, y al Promotor fiscal, quienes citados en forma lo evacuaron exponiendo lo que creyeron oportuno,

excepto la doña Joaquina Almerge que por no haber comparecido fué declarada rebelde, señalándole los estrados del Juzgado, con los que se han entendido las diligencias sucesivas respecto á la misma.

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de diez dias y prorogado por todo el de la ley, dentro de él se practicaron las propuestas por los demandantes D. Timoteo Garcia y su esposa doña Maria Eduvigis Sola, y demandado D. Nicolás Sauras, previas las oportunas citaciones de las demas partes:

Considerando que de las pruebas suministradas por los demandantes resulta justificado por medio de testigos y compulsas traídas á los autos, que carecen de bienes de toda clase, y que para su subsistencia y la de su familia, no cuentan con otros recursos que los seis reales diarios que perciben de D. Antonio Daina, como administradores de la casa de empeños y comerciante de hojas de maiz que este lleva á su nombre, sin que la practicada por el Sauras en oposicion á la de los demandantes, haya podido desvirtuar lo alegado y probado por estos últimos, por cuya razon se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo y lo manifestado por el Ministerio fiscal;

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobres para litigar á D. Timoteo Garcia y Laporta y doña Maria Eduvigis Sola y Almerge, cónyuges, vecinos de esta ciudad, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley, entendiéndose sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará pública como se previene en el mil ciento noventa sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

En su consecuencia y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Zaragoza á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Francisco Lopez y Soro y Francisco Bacho y Bueno, hijo de Liberato y Felipa, natural de Alhama, soltero, de diez y seis años de edad, panadero, residente en esta ciudad, sobre hurto de plomo, se expidió la cédula de citacion de este tenor: Por providencia de hoy del Sr. Juez del cuartel de San Pablo de esta ciudad y en causa criminal ha mandado que Francisco Bacho, residente en casa del tio Gerónimo el del Arrabal, comparezca á declarar el dia veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana en el despacho de S. S., sito

en la calle de la Independencia, número diez y seis, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Pablo Moya.

Y no habiendo podido citársele por ignorar su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirlo la declaracion pendiente.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado á D. Genaro Brun, los pagarés originales de los plazos 2.º y 3.º de la compra de un monte denominado *Zarecos* de los propios de Sbs, cuyo importe de 9.550 pesetas fué satisfecho á la Hacienda en 30 de junio de 1862 y 14 de Agosto de 1863, y necesitándose hoy acreditar el extravío con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1865, para cumplimentar lo ordenado por la Direccion general de Propiedades en 16 del actual, se previene á la persona ó personas que tengan en su poder dichos documentos los presenten al suscrito residente en la calle de Santiago, núm. 45, en el término de 30 dias, pasado el cual se procederá como legalmente correspondá.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1873.—Como apoderado de D. Genaro Brun, Mariano de Avós.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

—Continua indefinidamente abierto el pago del primer plazo. D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de pagar la mitad en papel con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establécida en la Casa-Hospicio de Misericordia,